

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 3.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Bienvenido Buil Güel, como Presidente; don Vicente Laborda Bubea, como Vicepresidente; don Manuel Fortuny Salas, como Secretario, y como Vocales: Don Antonio Alonso Pérez, don Juan Angel Damas Bares, don Emilio Lacambra Manzano y don Antonio Lahoz Bernard.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Picarral», con domicilio en Zaragoza, camino de los Molinos, 43.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

#### 19643 ORDEN de 6 de julio de 1992 clasificando la Fundación *Obra Social Sor Rosalía Rendú*, instituida en Madrid como de Beneficencia Particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación *Obra Social Sor Rosalía Rendú*, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de Beneficencia Particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid, don Fernando Cano Jiménez,

el día 21 de junio de 1989, con el número 2.562 de su protocolo, en el que constan los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como escritura pública de subsanación de la anterior otorgada ante el Notario el día 8 de febrero de 1991 e inscrita con el número 469 de su protocolo. Asimismo, consta en el expediente escritura de aceptación de cargos autorizados por el mismo Notario el día 8 de febrero de 1991, con el número 470 de su protocolo.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que será la atención y ayuda a personas que se encuentran en situaciones marginales, cuyo fin cumplirá bien directamente o bien en colaboración con otras Instituciones o Fundaciones.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Presidente, que lo será la Visitadora provincial de la provincia de Santa Luisa de Marillac, de la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la actualidad doña Carmen Victoria Ruiz de Toro; Vicepresidente, el Director provincial de dicha Congregación, y provincial religioso, don Fernando Quintana Franco; Secretaria, la Economa provincial de la referida provincia religiosa de la Congregación fundadora, en la actualidad doña Juana Marcos Ramos; como Administrador, la Superiora de la Comunidad religiosa de la Compañía referida, que se ocupa del cumplimiento de fines de la Fundación, en la actualidad Sor Concepción Fernández Mascato, y como Vocales: La Asistente provincial de la Compañía religiosa y provincial, actualmente doña Adoración Llorente García; una Consejera provincial del Consejo de la provincia canónica y Compañía religiosa, Sor Yolanda Villaescusa Iñiguez; una Hermana de esa Comunidad, Sor Angeles Gallego Solera, don Jesús Torres Jiménez y don Fernando Codina Castro.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de Presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 6.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, de 11 de julio de 1988, de 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 6.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Presidente, que lo será la Visitadora provincial de la provincia de Santa Luisa de Marillac, de la Congregación Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, en la actualidad doña Carmen Victoria Ruiz de Toro; Vicepresidente, el Director provincial de dicha Congregación

y provincial religioso, don Fernando Quintana Franco; Secretaria, la Economa provincial de la referida provincia religiosa de la Congregación fundadora, en la actualidad doña Juana Marcos Ramos; como Administrador, la Superiora de la Comunidad religiosa de la Compañía referida, que se ocupa del cumplimiento de fines de la Fundación, en la actualidad Sor Concepción Fernández Mascato, y como Vocales: La Asistente provincial de la Compañía religiosa y provincial, actualmente doña Adoración Llorente García; una Consejera provincial del Consejo de la provincia canónica y Compañía religiosa, Sor Yolanda Villaescusa Iñiguez; una Hermana de esa Comunidad, Sor Angeles Gallego Solera, don Jesús Torres Jiménez y don Fernando Codina Castro.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación Obra Social Sor Rosalia Rendú, de Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**19644** ORDEN de 23 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.606/1990, promovido por don Angel Herrera Casado.

En recurso contencioso-administrativo número 1.606/1990, interpuesto por el Abogado don José Manuel García-Herranz Armendáriz, en nombre y representación de don Angel Herrera Casado, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de 4 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra la que dictara el Director provincial del INSERSO de Madrid con fecha 20 de octubre de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de abril de 1992, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Manuel García Herranz Armendáriz, en nombre y representación de don Angel Herrera Casado, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de 4 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra la que dictara el Director provincial con fecha 20 de octubre de 1989, cuyas Resoluciones confirmamos por ser conformes a Derecho, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1992.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

**19645** ORDEN de 23 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.703/1988, promovido por don Manuel Luis Novoa y su hijo don Felipe Luis Alonso.

En recurso contencioso-administrativo número 2.703/1988, interpuesto por el Letrado don Miguel Angel García Martínez, en nombre y representación de don Manuel Luis Novoa y su hijo don Felipe Luis Alonso, contra la Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de fecha 14 de abril de 1988, y contra la dictada por la Dirección General del mismo Instituto de fecha 5 de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con fecha 31 de enero de 1992, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Luis Novoa y de su hijo minusválido don Felipe Luis Alonso, contra la Resolución de la Dirección Provincial de Madrid, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de fecha 14 de abril de 1988, que denegó al citado minusválido el derecho a percibir el subsidio de movilidad y gastos de transportes, y contra la dictada por la Dirección General del mismo Instituto en fecha 5 de octubre del mismo año 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la denegación anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Resoluciones recurridas por ser contrarias a Derecho y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del demandante a percibir dicho subsidio a partir de la fecha de la nulidad, condenando a la Institución demandada a su abono; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1992.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

## BANCO DE ESPAÑA

**19646** RESOLUCION de 12 de agosto de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 12 de agosto de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,765	94,047
1 ECU .....	129,959	130,349
1 marco alemán .....	63,816	64,008
1 franco francés .....	18,834	18,890
1 libra esterlina .....	180,385	180,927
100 liras italianas .....	8,426	8,452
100 francos belgas y luxemburgueses .....	309,763	310,693
1 florín holandés .....	56,601	56,771
1 corona danesa .....	16,563	16,613
1 libra irlandesa .....	169,508	170,018
100 escudos portugueses .....	74,678	74,902
100 dracmas griegas .....	51,692	51,848
1 dólar canadiense .....	78,596	78,832
1 franco suizo .....	70,793	71,005
100 yenes japoneses .....	73,369	73,589
1 corona sueca .....	17,556	17,608
1 corona noruega .....	16,199	16,247
1 marco finlandés .....	23,304	23,374
100 chelines austriacos .....	906,732	909,456
1 dólar australiano .....	67,089	67,291

Madrid, 12 de agosto de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.